

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
SEGUNDA MODIFICACION DEL DECRETO
CUOTAS PESQUERAS LMC 2010



2869

EC

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1925 DE 2009, QUE ESTABLECIÓ CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA SOMETIDAS A LIMITE MÁXIMO DE CAPTURA, AÑO 2010.

DTO. EXENTO Nº 566

SANTIAGO, 12 MAYO 2010

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 117/2009; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (C.N.P) Nº 05, de fecha 31 de marzo de 2010, por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/Nº 220 de fecha 14 de diciembre de 2009; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/Nº 147/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. Nº 430087809, de fecha 15 de diciembre de 2009; por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/ Nº 343, de fecha 15 de diciembre de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174 y Nº 20.175; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Exento Nº 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció la cuota global anual de captura para las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones.

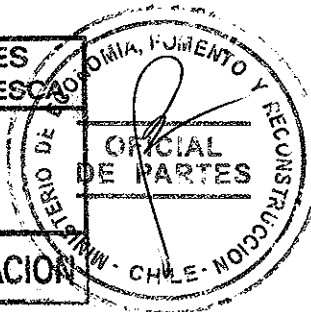
Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer una reserva de investigación ascendente a un 5% de la cuota global anual de captura de la mencionada especie.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

50

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
12 MAY 2010
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca respectivos, se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca y se ha dado cumplimiento a la norma sobre reserva fundada para fines de investigación introducida por la Ley N° 19.849.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 2° Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que la reserva de investigación de la cuota global anual de captura de las unidades de pesquería del recurso Jurel de la XV a la X Región, año 2010, ascenderá a 65.000 toneladas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca